



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

## **Municipalidad de Arica**



**Número de Informe: 345/2017  
14 de junio de 2017**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2017  
REF.: N°s. 150.128/2017  
151.344/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2329

ARICA, 14 JUN. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 345, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalar, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



*Hugo Humberto Segovia Saba*  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

**Remite  
Antecedentes**

C/Copia a:  
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota.  
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2017  
REF.: N°s. 150.128/2017  
151.344/2017

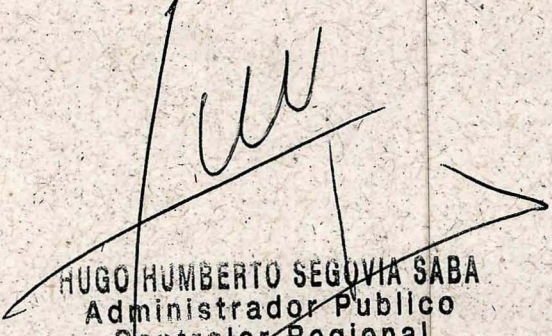
**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2330

ARICA, 14 JUN. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 345, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**Remite  
Antecedentes**

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

14 JUN. 2017  
JOHANA GODOY LEMUS  
FISCALIZADORA  
DIRECCION DE CONTROL





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 345, de 2017.**  
**Municipalidad de Arica.**

**Objetivo:** Verificar la legalidad de las subvenciones otorgadas por parte de la Municipalidad de Arica a la Junta Vecinal Aurora de Chile N° 39 y al Comedor Abierto Felipe Camiroaga.

**Preguntas de la investigación especial:**

- ¿La Municipalidad de Arica entregó recursos por concepto de subvenciones a las aludidas organizaciones de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades?
- ¿La municipalidad formalizó los aportes entregados mediante los actos administrativos correspondientes?
- ¿La postulación a las subvenciones, se efectuó de conformidad a los procedimientos internos del municipio?

**Principales resultados:**

- Se determinó que la Municipalidad de Arica aprobó una subvención para el proyecto denominado "Entregar marraquetas en Comedor Abierto Felipe Camiroaga", por la suma de \$ 2.000.000, iniciativa que involucra el desempeño de una actividad económica, lo cual no se encuentra dentro de sus funciones, incumpliendo lo establecido en la letra g) del artículo 5° de la citada ley N° 18.695, así como la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 78.571, de 2012, situación por la cual, deberá remitir el acuerdo del Concejo Municipal y el respectivo decreto alcaldicio, dando cuenta que el referido aporte fue dejado sin efecto.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones de supervisión y control que deberá arbitrar para ajustar su actuar a la normativa señalada precedentemente, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

- Se constató que la postulación de la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39 al presupuesto participativo año 2015, no se realizó en el periodo indicado en el reglamento N° 7, de 2015, debiendo ese municipio remitir el decreto alcaldicio que apruebe el traspaso de fondos de ese programa a la anualidad siguiente y adoptar las medidas de supervisión y control necesarias con el objeto de evitar la reiteración del alcance formulado, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.
- Se observó que los reglamentos de los presupuestos participativos de los años 2015 y 2016, no fueron dictados oportunamente, correspondiendo que esa entidad ajuste, en lo sucesivo, la ejecución de las distintas etapas que componen el programa en análisis, a objeto de dar cabal observancia a las estipulaciones contenidas en los reglamentos que emita sobre la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2017  
REF.: N°s. 150.128/2017  
151.344/2017

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 345, DE 2017, SOBRE EL  
OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A  
LA JUNTA DE VECINOS AURORA DE  
CHILE N° 39 Y AL COMEDOR ABIERTO  
FELIPE CAMIROAGA, POR PARTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

ARICA, 14 JUN. 2017

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Arica para verificar la legalidad de las subvenciones otorgadas a la Junta Vecinal Aurora de Chile N° 39 y al Comedor Abierto Felipe Camiroaga.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Andrea Sandoval Lincopan y Ronald Valdés Reyes.

### **JUSTIFICACIÓN**

En consideración a diversas publicaciones en medios de prensa nacionales de la que fue objeto la iniciativa denominada "panadería popular de Arica", la que habría sido financiada mediante subvenciones entregadas a las citadas organizaciones por parte de la Municipalidad de Arica, se determinó iniciar un procedimiento de oficio, a fin de investigar su legalidad.

### **ANTECEDENTES**

Como cuestión previa, es menester señalar que el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en lo que interesa, que para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, precisando su artículo 65, letra h), que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para concederlas y ponerles término.

**AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, este Organismo de Fiscalización en el dictamen N° 92.298, de 2016, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquél con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

En ese contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, se modificó la ordenanza sobre subvenciones y se fijó un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado para la regulación de las mismas, anotando en su artículo 2°, que éstas se otorgarán para financiar actividades tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, entre otras.

Enseguida, a través de los reglamentos N°s. 7 y 5, de 2015 y 2016, respectivamente, el municipio reguló la postulación y ejecución del Programa de Presupuestos Participativos, para esas anualidades, en los que se definió la participación de los vecinos de la comuna de Arica, sus roles y funciones, como asimismo, el proceso a través del cual, se desarrollaría la construcción de los mismos, según se consigna en su artículo 2°.

Finalmente, en cuanto al tipo de proyectos a financiar, es del caso hacer presente que el apartado VII, en su letra A, de las bases de los referidos reglamentos, disponen que los recursos están destinados a las áreas de infraestructura, equipamiento y gestión comunitaria y de medio ambiente.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 16 de mayo de 2017, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 345, de 2017, de este origen, con la finalidad de que ese servicio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario 3.208, de 2017, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

## **METODOLOGÍA**

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos, toma de declaraciones, visitas a terreno y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

## **ANÁLISIS**

En primer término, se debe indicar que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica, se determinó que la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39, y la Agrupación Comedor Abierto Felipe Camiroaga, recibieron subvenciones por concepto de Presupuestos Participativos, área infraestructura comunitaria, del año 2015 y 2016 respectivamente, por la suma de \$ 6.000.000 y \$ 3.000.000, en cada caso, las que fueron aprobadas por el Concejo Municipal, sancionándose posteriormente a través de los actos administrativos correspondientes, tal como se detalla en el anexo N° 1.

Por otra parte, se constató que con fecha 30 de agosto de 2016, la Agrupación Comedor Abierto Felipe Camiroaga postuló a la subvención municipal para financiar el proyecto "Entregar marraquetas en Comedor Abierto Felipe Camiroaga", y cuyo objetivo general consistía, según lo consignado en el formulario F-2, en proporcionar pan a precio de costo a los vecinos de escasos recursos, niños en general y adultos mayores, del sector territorial "Aurora de Chile"; y en específico, establece que se asocia a la creación de una panadería y elaboración de pan a precio de costo para ser entregado al sector del comedor.

En este contexto, cabe precisar que el monto requerido por la citada organización ascendió a \$ 3.000.000, destinados a la compra de harina, aceite, mantequilla, levadura; gastos en personal; y para los pagos de agua, luz, insumos de aseo, entre otros.

Luego, se advirtió que en la sesión ordinaria N° 6, de 3 de febrero de 2017, el Concejo Municipal de Arica aprobó el financiamiento para la citada institución, por la suma de \$ 2.000.000, según consta en el acuerdo N° 64/2017.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, es del caso señalar, que de acuerdo a lo certificado por la Secretaria Comunal de Planificación del municipio, el 25 de abril de 2017, no se han iniciado los trámites administrativos para hacer efectiva la entrega de los recursos, debido a las diferencias entre lo postulado y lo aprobado, ya que la misma institución debe readecuar el presupuesto, sin que a esa fecha se haya formalizado el respectivo convenio.

Por otra parte, se debe hacer presente que tanto la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39, como la Agrupación Comedor Abierto Felipe Camiroaga funcionan en la misma sede social, ubicada en calle Yerbas buenas N° 871, población Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo inmueble se encuentra cedido en comodato por la Municipalidad de Arica a la aludida organización territorial; y ambas son presididas y tienen como representante a don Luis Díaz Toloza.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

## **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Falta de oportunidad en la dictación de los reglamentos de los programas de presupuestos participativos.

Sobre la materia, se constató que los citados reglamentos N°s. 7 y 5, se aprobaron el 5 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2016, en cada caso, lo cual no se condice con lo señalado en sus numerales IV, en cuanto a que dichos programas se implementarán durante el primer y segundo semestre del año respectivo.

De lo anterior, se desprende que el municipio no dictó oportunamente dichos actos administrativos, lo que no se aviene a lo prescrito en el numeral 38 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que no se aprecia en la especie.

Al respecto, es dable tener presente lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, se debe agregar que el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta al preinforme, el Alcalde expone que efectivamente los aludidos reglamentos se sancionaron en el mes de junio de los años 2015 y 2016, respectivamente, sin embargo, señala que éstos corresponden a una etapa del presupuesto participativo, el que comienza en el primer semestre de cada anualidad, con la publicidad y difusión dirigida a la comunidad, por lo que indica que el proceso no comienza con la aprobación de las bases.

En este sentido, manifiesta que en lo referido al año 2015, el proceso se inició con el "Seminario de Lanzamiento del Programa de Presupuestos Participativos", según da cuenta el decreto alcaldicio N° 4.121, de 12 de marzo de esa anualidad, y en el año 2016, con la implementación del mismo seminario, de acuerdo a lo consignado en el decreto alcaldicio N° 3.292, de ese año.

Finalmente, señala que el programa se ejecutó en los aludidos semestres y adjunta como respaldo el cronograma de actividades, especialmente de la realización de asambleas, las cuales se llevaron a cabo en los años 2015 y 2016, con posterioridad a la emisión de los decretos alcaldicios que aprobaron los citados reglamentos.

Al respecto, cabe precisar que si bien en los anotados decretos alcaldicios N°s. 4.121, de 2015, y 3.292, de 2016, se contempla una etapa de difusión, en el numeral VI de los reglamentos se señala que con las asambleas sectoriales se da comienzo al proceso de elaboración del presupuesto participativo, tres en cada sector, siendo la primera de ellas, de tipo informativa, instancia en la que se comunicaría el proceso de participación, metodología de trabajo, presentación de las bases, definición de las temáticas de interés sectorial y la priorización según los lineamientos señalados por el programa, como también la identificación de necesidades.

En este contexto, no es posible dar por superado el alcance formulado, considerando además, que el municipio solamente adjuntó el cronograma de actividades asociado al año 2015, en el que se consigna que esos encuentros se materializarían en fechas posteriores a que se dictara el reglamento respectivo, y no acompaña el respaldo que acredite que éstas se concretaron en las datas allí establecidas, además, de que en ese documento no se establece la fecha de realización de la primera asamblea.

En virtud de lo expuesto y atendido a que la municipalidad no adjunta la planificación de las asambleas correspondientes al año 2016, como tampoco acompaña los antecedentes que den cuenta que todas ellas se ejecutaron en fechas posteriores a la dictación de los reglamentos de la anualidad respectiva, y por ello que éstos últimos actos administrativos se aprobaron oportunamente, se resuelve mantener la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 1. Sobre el registro de las transferencias.

Se advirtió que el municipio no ha ingresado en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, las subvenciones entregadas al Comedor Abierto Felipe Camiroaga y a la Junta Vecinal Aurora de Chile N° 39, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.862, que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el cual indica que quedan facultados y obligados a establecer registros, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público.

A su vez, es del caso hacer presente, que el decreto 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, detalla en su artículo 5° las menciones que deberá contener cada operación de transferencia, las que una vez cumplidas se entenderá por realizada la respectiva inscripción.

En lo que atañe a este punto, la municipalidad señala en su respuesta que procedió a registrar las transferencias realizadas a las mencionadas organizaciones, adjuntando el respaldo que da cuenta de ello, lo que permite dar por subsanado el alcance formulado.

### 2. En cuanto a los antecedentes de la postulación.

De la revisión de los egresos y los antecedentes de postulación de las organizaciones comunitarias ya mencionadas, se advierte que los proyectos carecen de la visación por parte de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el ítem i, letra A, sobre los requisitos generales, del numeral VII, de los reglamentos N°s. 7 y 5, de 2015 y 2016, respectivamente, que regularon la entrega de recursos del programa de presupuestos participativos, en donde se consigna, en lo pertinente, que para los efectos de la aprobación de los proyectos de infraestructura comunitaria, estos deberán contar con el visto bueno de la SECPAN, a través del respectivo certificado de aprobación.

Sobre el particular, el Alcalde expone que la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO, informó que no existe el referido certificado, sin embargo, indica que el visto bueno de la SECPLAN se produce en la ronda de admisibilidad, instancia en la cual participan ambas unidades, y las Direcciones de Medioambiente, Aseo y Ornato, y de Obras Municipales, tal como se aprecia en el certificado que adjunta a su respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que se ajustará el procedimiento, efectuando el trámite de certificación una vez concluida la etapa de admisibilidad, dando cumplimiento a los reglamentos que se dicten al efecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que la Municipalidad de Arica confirma el alcance formulado, y que la medida informada se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación.

3. En relación a la subvención entregada a la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39.

a) De acuerdo a la información proporcionada por el municipio y según se detalla en el formulario F-2, la subvención otorgada a la aludida junta vecinal formó parte del presupuesto participativo 2015, sin embargo de la revisión de los documentos adjuntos al decreto de pago N° 6.668, de 2016, por \$ 6.000.000, se observa que la postulación de la citada organización comunitaria contiene antecedentes de febrero de 2016.

Sobre la materia, es del caso hacer presente que el reglamento N° 7, de 2015, en su numeral IV, consigna, en lo pertinente, que dicho programa se implementará durante el primer y segundo semestre de esa anualidad, por lo que no consta, en el caso analizado, que se haya dado cumplimiento a la temporalidad señalada.

En lo que atañe a este puntó, el Alcalde señala en su respuesta que el proyecto no pudo ejecutarse durante el año 2015, situación por la cual la organización solicitó una prórroga para el año 2016, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal de Arica según da cuenta su acuerdo N° 61, de igual año, mediante el que se autoriza que los fondos del programa se traspasen a la anualidad siguiente.

Añade, que a través del decreto alcaldicio N° 2.159, de 2017, se amplió el plazo a 90 días para entregar la rendición de cuentas, de conformidad al acuerdo N° 56, adoptado en la sesión ordinaria N° 3, de 2016, del mencionado cuerpo colegiado.

Enseguida, informa que con el objeto de evitar que el proceso de ejecución pase al año siguiente, la DIDECO propondrá fijar las fechas en las cuales se realizarán las votaciones, además de los plazos de cada uno de los procesos administrativos posteriores a la votación.

Sobre la materia, si bien se aprecia que el Concejo Municipal autorizó el traspaso de fondos correspondientes al programa del año 2015 a través del citado acuerdo N° 61, de 2016, la municipalidad no adjunta el decreto alcaldicio que formalice la decisión adoptada, así como tampoco se advierte que el periodo de ejecución de las iniciativas financiadas por el programa fuera modificado a través de un acto administrativo.

En razón de lo expuesto, y considerando que el municipio confirma que el programa correspondiente a la anualidad del 2015 se ejecutó, en parte, durante el año 2016, lo cual no está acorde con lo consignado en el reglamento N° 7, de 2015, y que la medida informada se implementará en el futuro, se resuelve mantener la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató en los vistos del decreto alcaldicio N° 13.119, de 2016, mediante el cual se otorga la subvención a la citada organización, que se hace referencia al reglamento N° 5, de 2016, el cual se refiere al programa de aquella anualidad, además de que dicho decreto, al igual que el convenio señala que corresponde a una subvención del año 2016.

En este contexto, cabe precisar que el citado documento consigna en su acápite V, que el monto máximo a financiar asciende a \$ 3.000.000, lo cual difiere de lo asignado a la mencionada organización, esto es \$ 6.000.000.

En relación con este tema, es del caso hacer presente que el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa en su respuesta que el referido decreto alcaldicio está asociado al presupuesto participativo del año 2015, y que se ejecutó en el año 2016, tal como se explicó en el literal anterior, situación por la cual no se vulnera el aludido el reglamento N° 5, de 2016.

En este sentido, es dable manifestar que efectivamente el proyecto fue financiado con fondos correspondientes al año 2015, lo cual fue consignado en la letra anterior y confirmado por la entidad edilicia, sin embargo, los actos administrativos hacen mención al programa del año 2016, deficiencia de control a la que el municipio no se refiere en su respuesta, por lo que se debe mantener la observación.

4. En cuanto a la subvención del proyecto denominado "Entregar marraquetas en Comedor Abierto Felipe Camiroaga".

Sobre el particular, cabe recordar que el objetivo general de la citada iniciativa consiste, según lo consignado en el formulario F-2, en proporcionar pan a precio de costo a los vecinos de escasos recursos, niños en general y al adulto mayor del sector territorial de la "Aurora de Chile"; y el específico, establece que se asocia a la creación de una panadería y elaboración de pan a precio de costo para ser entregado al sector del comedor.

A su vez, útil resulta consignar que el monto de \$ 3.000.000, requerido por dicha organización, estaba destinado a la compra de harina, aceite, mantequilla, levadura; gastos en personal; y para los pagos de agua, luz, insumos de aseo, entre otros, de los cuales fueron aprobados \$ 2.000.000, por el Concejo Municipal de Arica, sin que a la fecha del presente informe, se haya suscrito el convenio respectivo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable anotar que según el artículo 1° de la anotada ley N° 18.695, y el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, las entidades edilicias son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para cuyo efecto el legislador les ha entregado específicamente ciertas atribuciones.

Además, es del caso hacer presente que de conformidad a lo señalado por la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en el dictamen N° 24.159, de 2016, de esta Contraloría General, si bien, efectivamente las entidades edilicias constituyen corporaciones autónomas, esta autonomía de ningún modo es absoluta, sino que se halla sujeta a importantes limitaciones, especialmente, las derivadas del principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, según el cual los órganos de la Administración del Estado -dentro de los que se encuentran las entidades edilicias- tienen que someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron.

Por su parte, los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, detallan las funciones que corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

Establecido lo anterior y en relación a la colaboración que puede entregar el municipio en la materia, cabe agregar que la letra g) del artículo 5° de la ley N° 18.695, indica que las municipalidades cuentan con atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, "que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones".

Además, el literal h) del artículo 65 de la ley antedicha preceptúa que el jefe comunal requiere el acuerdo del concejo para el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

En relación con la materia, este Organismo de Fiscalización en el dictamen N° 92.298, de 2016, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquél con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Como es dable advertir, y de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 78.571, de 2012, las entidades edilicias solo pueden entregar los fondos en comento en la medida que estos se destinen a las funciones municipales, y que el receptor sea una persona jurídica sin fines de lucro que colabore en el cumplimiento de aquellas.

En virtud de lo expuesto, atendido a que el objeto de la subvención en análisis es el de financiar la elaboración de pan para posteriormente ser vendido a precio de costo a los vecinos del sector, hecho que involucra el desempeño de una actividad económica, lo cual no se encuentra dentro de las funciones del municipio, no se ajustó a la normativa y jurisprudencia antes citada, la aprobación del financiamiento solicitado por la referida agrupación vecinal.

Sobre la materia, el Alcalde señala en su respuesta que la SECPLAN informó que mediante el oficio ordinario N° 273, de 2017, solicitó al Secretario Municipal la incorporación en tabla de sesión del Concejo Municipal, el dejar sin efecto la subvención otorgada, de conformidad a lo dispuesto en la referida letra h) del artículo 65, de la ley N° 18.695.

Al respecto, si bien la autoridad adjunta el citado oficio, no es posible subsanar el alcance formulado, por cuanto no se acredita, a través del respectivo acuerdo del concejo y del decreto alcaldicio correspondiente, que se dejó sin efecto la entrega de recursos a la citada agrupación, debiendo por lo tanto mantenerse la observación.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Municipalidad de Arica ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 345, de 2017, de este origen.

En efecto, la observación formulada en el acápite II, numeral 1, respecto de que el municipio no ingresó en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, las subvenciones entregadas al Comedor Abierto Felipe Camiroaga y a la Junta Vecinal Aurora de Chile N° 39, se subsana, atendido los antecedentes y argumentos aportados por la entidad sobre la materia.

Luego, en lo concerniente a las observaciones que se mantienen, la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de oportunidad en la dictación de los reglamentos de los presupuestos participativos, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias, a fin de ajustar la ejecución de las distintas etapas que componen el programa de presupuestos participativos, a objeto de dar cabal observancia a las estipulaciones contenidas en los reglamentos que en lo sucesivo emita sobre la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen. (MC)<sup>1</sup>

2. Enseguida, en cuanto a la inexistencia de visación por parte de la SECPLAN, de los proyectos financiados con recursos de los programas de presupuestos participativos, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2, del acápite II, análisis de la materia investigada, esa autoridad comunal deberá dar estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los reglamentos que dicte sobre la materia, lo que será objeto de revisiones que realice esta Entidad de Control sobre el asunto. (MC)<sup>2</sup>

Luego, en lo referido a que la postulación de la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39 contiene documentos de febrero de 2016, lo que da cuenta que el proceso no se ajustó al periodo de tiempo indicado en el reglamento N° 7, de 2015, observado en la letra a), del numeral 3, ese municipio deberá acreditar que la aprobación del traspaso de fondos del presupuesto participativo del año 2015 al 2016 se encuentra debidamente formalizado. (MC)<sup>3</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones de supervisión y control necesarias con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

A su vez, en cuanto a las deficiencias en la redacción del decreto alcaldicio N° 13.119, de 2016, mediante el cual se otorga la subvención a la citada junta vecinal, y del convenio respectivo, alcance formulado en la letra b) del numeral 3, ese municipio deberá arbitrar las acciones que sean necesarias a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (LC)<sup>4</sup>.

Por su parte, en relación a lo observado en el numeral 4, referido al otorgamiento de una subvención para el proyecto denominado "Entregar marraquetas en Comedor Abierto Felipe Camiroaga", la Municipalidad de Arica deberá acreditar documentadamente, con el acuerdo del Concejo Municipal y el decreto alcaldicio correspondiente, que el aporte aprobado a la mencionada organización fue dejado sin efecto, informando de ello en un plazo

<sup>1</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>2</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>3</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>4</sup> LC: Levemente Compleja. Errores en la documentación de respaldo.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


que no exceda de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe. (C)<sup>5</sup>

No obstante lo anterior, el Alcalde deberá adoptar las acciones de supervisión y control destinadas a que los recursos aprobados y entregados por concepto de subvenciones, se ajusten a lo estipulado en el literal g) del artículo 5° y h) del artículo 65, de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 78.571, de 2012, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.



**ERWIN CARES VASQUEZ**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de  
Arica y Parinacota

<sup>5</sup> C: Compleja. Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ÍNDICE DE ANEXOS**

MATERIA	N°
Detalle Subvenciones por Proyectos Participativos otorgadas a la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39 y al Comedor Abierto Felipe Camiroaga.	1
Informe de estado de observaciones.	2





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

Detalle Subvenciones por Proyectos Participativos otorgadas a la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39 y al Comedor Abierto Felipe Camiroaga.

ORGANIZACIÓN	SUBVENCIÓN	OBJETIVO	N° DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA SUBVENCIÓN	FECHA DECRETO ALCALDICIO	FECHA CONVENIO	N° DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONVENIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	BIENES ADQUIRIDOS
Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39.	Proyectos Participativos 2015.	Mejoramiento del cierre perimetral central y lateral de fierro de la sede de la Junta Vecinal Aurora de Chile N° 39 e instalación de pérgola.	13.119	10-08-2016	26-09-2016	16.623	05-10-2016	1.- Cierre frontal y lateral de fierro. 2.- Sombreadero (pérgola). 3.- Pintura de la sede.
Agrupación Comedor Abierto Felipe Camiroaga.	Proyectos Participativos 2016.	Remodelar el sector donde se va a realizar la panadería y que esté en óptimas condiciones higiénicas y en buen estado.	17.518	21-10-2016	28-10-2016	18.196	07-11-2016	1.- Cambio de cerámica en piso de hall posterior. 2.- Reparación equipos iluminación. 3.- pintura de cielos y muro 4.- Reparación de techumbres.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra a)	Referido a que la postulación de la Junta de Vecinos Aurora de Chile N° 39 no se realizó en el periodo de tiempo indicado en el reglamento N° 7, de 2015.	Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá remitir el decreto alcaldicio que apruebe el traspaso de fondos del presupuesto participativo del año 2015 al 2016.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 4.	Referido al otorgamiento de una subvención para el proyecto denominado "Entregar marraquetas en Comedor Abierto Felipe Camiroaga", que no se enmarca	Compleja. Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	La Municipalidad de Arica deberá remitir, el acuerdo del Concejo Municipal y el decreto alcaldicio correspondiente, que den cuenta que el aporte realizado a la mencionada organización fue dejado sin efecto, en			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

.N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	dentro de los fines institucionales.		un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			



